

## **ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA-ADINELSA-**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

##### **DE LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA**

###### **ARTICULO 1.-**

LA SOCIEDAD SE DENOMINA “EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A.”, PUDIENDO UTILIZAR, ASI MISMO, EL NOMBRE ABREVIADO ADINELSA.(1)

LA SOCIEDAD REGIDA POR EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL , ES UNA EMPRESA ESTATAL DE DERECHO PRIVADO, ORGANIZADA COMO UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA REGIDA, ADEMÁS, POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y LA LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS Y SU REGLAMENTO, ASI COMO POR SUS AMPLIATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS; Y, SUPLETORIAMENTE, POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN LO QUE RESULTEN APLICABLES. (1),(2),(3).

- (1) En la Escritura de Constitución Social de fecha 02,12.94, la empresa se denominó: Empresa de Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A., abreviatura:ICSA.-Notaría Alberto Flores Barrón-
- (2) En la Escritura Pública del 29.01.99 se varió el nombre de la compañía por el de Empresa de - Administración de Infraestructura Eléctrica, pudiendo utilizar la abreviatura ADISA.-notaría Alberto Flores Barrón-
- (3) Mediante Escritura Pública del 09.04.99, se modificó la sigla de la empresa, pudiendo utilizar ADINELSA en vez de ADISA.-Notaría Alberto Flores Barrón-

##### **DEL OBJETO DE LA EMPRESA**

###### **ARTICULO 2.-**

ADINELSA TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA QUE SE LE APORTE, TRANSFERA O ENCARGUE, ESPECIALMENTE DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EFECTUADAS POR ENTIDADES DEL ESTADO O A TRAVES DE LAS ENTIDADES

A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA Y DE BIENES E INFRAESTRUCTURA NO INCLUIDOS EN LA TRANSFERENCIA A EMPRESAS PRIVATIZADAS DEL SECTOR ELECTRICO.

ADINELSA EN LAS ZONAS RURALES Y LOCALIDADES AISLADAS Y DE FRONTERA EN QUE NO EXISTA OPERARADOR DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO O DEL SECTOR PRIVADO, ESTA FACULTADA PARA ADMINISTRAR Y OPERAR SERVICIOS DE ELECTRICIDAD A CUYO FIN PODRA SOLICITAR LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ASIMISMO, ADINELSA ESTA FACULTADA PARA EJECUTAR OBRAS COMPLEMENTARIAS A LAS OBRAS REALIZADAS Y TRANSFERIDAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y DE OTRAS ENTIDADES SEGÚN SE ESTABLEZCA EN LAS NORMAS DE LA MATERIA.

PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, ADINELSA PUEDE CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS SOBRE LOS BIENES QUE SE LE APORTE, TRANSFIERA O ENCARGUE, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SUPONEN ESTABLECER CARGAS O GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, CIÑÉNDOSE A LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES QUE PUEDAN AFECTAR CADA BIEN.( Escritura Pública del 12.07.04); Notaría Walter Pinedo Orrillo- (4) y (5)

(4) En la Escritura de Constitución Social del 01,12,94 este artículo tuvo la siguiente redacción:

“La Sociedad tiene por objeto principal, dedicarse, en general; a las actividades propias de la ingeniería y construcción de sistemas eléctricos y demás actividades conexas, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, pudiendo realizar todos los actos y operaciones civiles, industriales, comerciales y de cualquier índole que sean relacionados o conducentes a su objeto principal.”-Notaría Alberto Flores Barrón-

(5) En la Escritura Pública de fecha 29.01.99, de Adecuación a la nueva Ley General de Sociedades, el tenor de este artículo fue el siguiente: “La sociedad tiene por objeto social, dedicarse a la administración de bienes e infraestructura que se le aporte, transfiera o encargue, especialmente de obras de infraestructura no incluidos en la transferencia a empresas privatizadas del sector eléctrico. Para efectos de cumplir con su objeto social, la sociedad puede celebrar todo tipo de contratos sobre los bienes que se le aporte, transfiera o encargue, inclusive aquellos que suponen establecer cargas o gravámenes sobre los bienes materia de administración, ciñéndose a los compromisos contractuales que puedan afectar cada bien. Las actividades de operación y mantenimiento correspondientes a los bienes e infraestructura de la sociedad no podrán ser ejecutadas directamente por la sociedad , debiendo esta encargar dichas labores a terceros, a través de los contratos correspondientes. Para la ejecución de los fines anteriormente señalados, será necesario que la empresa obtenga todas las concesiones y/o autorizaciones y servidumbres necesarias para lograr la operatividad de los proyectos”. –Notaría Alberto Flores Barrón-

## **DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA**

### **ARTICULO 3.-**

EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA, ESTANDO FACULTADA PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES OPERATIVAS PRINCIPALES EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS Y ESTABLECER OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN , FILIALES, SUBSIDIARIAS, SUCURSALES Y AGENCIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.(6)

(6) En la Escritura de Constitución Social de 02.12..94, el presente artículo tuvo la siguiente redacción:

“El domicilio de la sociedad queda fijado en la ciudad de Huacho, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República del Perú y/o del extranjero, por acuerdo de la Junta General de Accionistas.”-Notaría Alberto Flores Barrón-

## **DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA EMPRESA**

### **ARTICULO 4.-**

EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDETERMINADO E INICIA SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA.

## **TITULO II**

### **CAPITAL Y ACCIONES**

#### **DEL CAPITAL DE LA EMPRESA**

### **ARTICULO 5.-**

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 87 522 065.00 ( OCHENTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 87 522 065 ( OCHENTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTICINCO ) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN NUEVO SOL CADA UNA ( S/. 1.00), INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS CADA UNA EN UN 86.41% ( OCHENTISEIS PUNTO CUARENTIUNO POR CIENTO ), QUE IMPORTA S/. 75 630 116 ( SETENTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA M IL CIENTO DIECISÉIS NUEVOS SOLES). (Escritura Pública de modificación de capital de fecha 02.12.03) Notaría Alberto Flores Barrón. (7)

(7) En la Escritura Pública de Constitución del 01.12.94, figuró un capital social de S/. 10,000.00 dividido en 10,000 acciones comunes de un valor nominal de S/1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas por Electroperú –Notaría Alberto Flores Barrón-

En la Escritura Pública de Adecuación a la nueva Ley General de Sociedades de 29.01.99 se mantuvo el capital en S/. 10,000.00 íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, representado por 10,000.00 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.-Notaría Alberto Flores Barrón.

En la Escritura Pública de 24.06.99 la sociedad aumentó su apital a S/. 12 123 229.00 modificándose consecuentemente el artículo 5.-Notaría Alberto Flores Barrón-

En la Escritura Pública de fecha 25.09.2000 se modificó el mismo artículo, aumentándose el capital a la suma de S/. 34 150 672.00.Notaría Alberto Flores Barrón

En la Escritura Pública de 24.05.01 se aumentó el capital a la suma de S/. 84 269 490.00, representado por 84 269 490 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas cada una en un 70.787%, ascendiendo el capital pagado a S/.59 727 541.00-Notaría Alberto Flores Barrón.

## **DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA**

### **ARTICULO 6.-**

LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, ESTARAN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. UN MISMO TITULO PUEDE REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY No 24948, QUE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, SON INEMBARGABLES Y NO PUEDEN SER OBJETO DE PRENDA O USUFRUCTO.

## **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS**

### **ARTICULO 7.-**

“LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD NO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, SU RESPONSABILIDAD FRENTE A LA SOCIEDAD ESTA LIMITADA AL VALOR DE SUS APORTES.

## **DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

### **ARTICULO 8.-**

“LAS ACCIONES CONFIEREN A SU TITULAR LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y LE ATRIBUYEN TODOS LOS DERECHOS QUE LE OTORGA LA NORMATIVIDAD LEGAL ESPECIAL QUE RIGE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y, SUPLETORIAMENTE, TODOS LOS QUE LE CONCEDE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.”

## **ARTICULO 9.-**

### **DEL REGISTRO DE LAS ACCIONES**

LA SOCIEDAD LLEVA UN REGISTRO DE ACCIONES MEDIANTE UN LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES. EN ESTE SE ANOTARA LA CREACIÓN O EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES, ASI COMO LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y LAS LIMITACIONES A LA LIBRE TRASMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES, EN CASO DE ESTIPULARSE.

### **DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES**

## **ARTICULO 10.-**

LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD QUE SE REPRESENTEN MEDIANTE CERTIFICADOS DE ACCIONES DEBEN CONTENER, CUANDO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, LA FECHA DE SU CREACIÓN Y/O CONSTITUCIÓN, EL NOMBRE DEL ACCIONISTA TITULAR DE DICHAS ACCIONES, EL NOTARIO ANTE EL QUE SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION , SI FUERA APLICABLE, Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

2.-EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION;

3.-LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCION.

4.-LAS LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSFERENCIA ESTABLECIDAS CONFORME A LEY:

5.- LA FECHA DE EMISIÓN Y NUMERO DE CERTIFICADO.

EL CERTIFICADO SERÁ FIRMADO POR DOS DIRECTORES.

### **DE LAS ANOTACIONES EN CUENTA DE LAS ACCIONES**

## **ARTICULO 11.-**

CUANDO LAS ACCIONES ESTEN REPRESENTADAS POR ANOTACIONES EN CUENTA, SE REGIRAN POR LA LEGISLACIÓN ESPECIAL DEL MERCADO DE VALORES.

## **DEL DETERIORO O PERDIDA DE LAS ACCIONES ARTICULO 12.-**

EN CASO DE DETERIORO, PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, SE PROCEDERA A LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS TITULOS, PREVIAS LAS DILIGENCIAS QUE DETERMINE LA LEY Y CON LAS GARANTIAS QUE EL DIRECTORIO JUZGE CONVENIENTE.

## **DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DEL ESTADO**

### **ARTICULO 13.-**

EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, LA REPRESENTACIÓN SE REGIRA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO”( Escritura Pública de 24.06.99) Notaría Alberto Flores Barrón. ( 8 )

( 8 ) En la Escritura Pública de Adecuación, de 29.01.99, este artículo tuvo la siguiente redacción:  
“En las juntas generales de accionistas, el Estado, en tanto único propietario de la totalidad de las acciones, será representado por un número impar de personas designadas para tal efecto por el organismo legalmente autorizado”

## **TITULO III**

### **ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 14.-**

#### **LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON:**

- A).-LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
- B).-EL DIRECTORIO; Y
- C).-LA GERENCIA.

#### **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **ARTICULO 15.-**

“LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO Y DE MAYOR JERARQUIA DE LA SOCIEDAD Y DECIDE SOBRE TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO SE RIGE CONFORME A LA LEY DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

## **DEL LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **ARTICULO 16.-**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REALIZARA EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL AVISO DE CONVOCATORIA. LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORIA QUE ESTABLECE EL ESTATUTO, LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA.

## **DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL**

### **ARTICULO 17.-**

HABRA UNA JUNTA GENERAL, OBLIGATORIA ANUAL Y PODRAN CELEBRARSE OTRAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONVOQUE EL DIRECTORIO. EN LAS JUNTAS GENERALES SE TRATARAN Y RESOLVERAN LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CONVOCATORIA.

## **DE LA OPORTUNIDAD Y OBJETO DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL**

### **ARTICULO 18.-**

LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DEBERA REUNIRSE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL.

TIENE POR OBJETO:

- 1.- PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES.
- 2.-RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y CONFORME A LO QUE DISPONGA EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE.
- 3.-ELEGIR, CUANDO CORRESPONDA, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO.
- 4.- DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO, LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA, SALVO QUE ESA ATRIBUCIÓN SEA EJERCIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONFORME A LAS NORMAS DE CONTROL PUBLICO.

5.-RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME A LEY Y AL ESTATUTO SOCIAL Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.

## **DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTICULO 19.-**

COMPETE, ASIMISMO, A LA JUNTA GENERAL:

- 1.- REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES.
- 2.-MODIFICAR EL ESTATUTO.
3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL
- 4.-EMITIR OBLIGACIONES
- 5.-ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, A LA LEY DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y DEMAS NORMAS LEGALES PERTINENTES.
- 6.- DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES.
- 7.- ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SU TRANSFERENCIA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESPECIALES DICTADAS SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, CONCESIONES ELECTRICAS Y PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO, SEGÚN FUERA EL CASO.
- 8.-RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL. LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERAN EJERCIDAS RESPETANDO NECESARIAMENTE LAS NORMAS LEGALES ESPECIALES QUE ESTAS Y EL PRESENTE ESTATUTO CONSAGRAN AL TITULAR DE LAS ACCIONES.

## **DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL**

### **ARTICULO 20.-**

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERAN CONVOCADAS POR EL DIRECTORIO CUANDO LO ORDENE LA LEY, LO ESTABLEZCA EL ESTATUTO O LO ACUERDE EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERES SOCIAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN ESTOS CASOS, LA JUNTA DEBERA SER CONVOCADA PARA

CELEBRARSE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD.

## **DE LOS AVISOS DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**

### **ARTICULO 21.-**

SIN PERJUICIO DEL CASO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ARTICULO 22, LAS CONVOCATORIAS SE HARAN MEDIANTE AVISOS EN LOS QUE SE INDICARA EL DIA Y LA HORA EN QUE SE CELEBRARAN LAS JUNTAS, EL LUGAR DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

EL AVISO DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y DE LAS DEMAS JUNTAS GENERALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO DEBE SER PUBLICADO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMAS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO FIJEN PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACIÓN DE LA PUBLICIDAD SERÁ NO MENOR DE TRES (3) DIAS.

ASIMISMO, PUEDE CONSTAR EN EL AVISO, EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE , SI ASI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNION DEBE CELEBRARSE CON NO MENOS DE TRES (3) DIAS DESPUÉS DE LA PRIMERA.

LA JUNTA GENERAL NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE LA CONVOCATORIA, SALVO LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.(9)

(9).-La ley permite el tratamiento de los temas no contemplados en la convocatoria en los casos de :

Presentación de mociones de censura al Presidente o a cualquier Director.

Modificación de la expresión del capital establecida por ley.

Presencia de la representación de la totalidad de las acciones, aunque la junta no tenga carácter de universal.

## **DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS**

### **ARTICULO 22.-**

SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL ESTADO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

### **ARTICULO 23.-**

LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE DESDE EL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA, PUDIENDO SOLICITAR LOS INFORMES Y EXPLICACIONES QUE JUZGUEN NECESARIOS POR INTERMEDIO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

## **DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **ARTICULO 24.-**

PRESIDIRA LA JUNTA LA PERSONA DESIGNADA POR LA MISMA JUNTA, AL INICIO DE LA SESION. LA SECRETARIA SERA DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, POR EL REPRESENTANTE QUE DESIGNE LA JUNTA.

## **DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL**

### **ARTICULO 25.-**

LA JUNTA PUEDE SESIONAR VALIDAMENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA ASISTENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.(10)

(10) En la Escritura Pública de Constitución, este artículo tuvo la siguiente redacción:

”Para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en su primera convocatoria, cuando no se trate de los asuntos mencionados en el artículo siguiente, se requiere de la concurrencia, al menos de accionistas que representen la mitad del capital. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de cualquier número de accionistas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones concurrentes.

## **DEL QUÓRUM CALIFICADO PARA SESIONES DE JUNTA GENERAL**

### **ARTICULO 26.-**

PARA ACORDAR VALIDAMENTE RESPECTO A LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LOS INCISOS 2, 3, 4, 5 y 7 DEL ARTICULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE REQUERIRA EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA, CUANDO MENOS, DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.(11)

(11).- Los dispositivos mencionados en este artículo están relacionados con las siguientes decisiones de la Junta:

2.-Modificación del Estatuto

3.- Aumento o reducción del capital

4.-Emitir Obligaciones

5.-Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad

7.- Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.

## **ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR MANDATO DE LA LEY**

### **ARTICULO 27**

CUANDO LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE COMPETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBA HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN LEGAL IMPERATIVA, NO SE REQUIERE EL QUÓRUM DE ASISTENCIA NI EL QUÓRUM DE VALIDEZ DE ACUERDO, NI LA MAYORIA CALIFICADA, MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES.

## **DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTICULO 28.-**

LA CELEBRACIÓN DE CADA JUNTA DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLAS, SE HARAN CONSTAR EN ACTA QUE EXPRESE UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNION. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO PARA DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERAN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.

## **DE LO QUE DEBE CONSTAR EN LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL**

### **ARTICULO 29.-**

EN EL ACTA DE CADA JUNTA DEBERA CONSTAR EL LUGAR, LA FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZO; LA INDICACIÓN DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS MIEMBROS PRESENTES;

EL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA UNO REPRESENTA; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA INDICACIÓN DE LA FORMA EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE CONVOCATORIA; LA FORMA Y EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES; LAS CONSTANCIAS QUE DESEARAN DEJAR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y EL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES; ADEMÁS, LOS ACUERDOS ADOPTADOS Y DEMAS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 135 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL; DESDE SU APROBACIÓN PODRA DISPENSARSE LA EJECUCION DE ACUERDOS DEL TRAMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

### **DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL**

#### **ARTICULO 30.-**

LOS DIRECTORES, GERENTES, ASESORES Y FUNCIONARIOS, PODRAN ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR INVITACIÓN DE ESTA, CON VOZ PERO SIN VOTO.

### **DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS**

#### **ARTICULO 31.-**

LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DEBAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PUBLICOS, DEBEN PRESENTARSE PARA ESTE EFECTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, BAJO RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.(12)

(12).- El plazo establecido para estos casos por la Ley General de Sociedades, es de 30 días contados a partir de la fecha de realización del acto o de aprobación del acta en la que conste el acuerdo respectivo.

### **DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA**

#### **ARTICULO 32.-**

CUALQUIER ACCIONISTA, AUNQUE NO HUBIERE ASISTIDO A LA JUNTA, TENDRA DERECHO A QUE SE LE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN SU INTEGRIDAD O DE LAS PARTES QUE SEÑALE. LA COPIA DEBERA SER EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA

DE RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD, BAJO FIRMA Y RESPONSABILIDAD.

### **CAPITULO III**

#### **DIRECTORIO**

##### **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

###### **ARTICULO 33**

CORRESPONDE AL DIRECTORIO LA REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO Y LA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

##### **DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO**

###### **ARTICULO 34.-**

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN DIRECTORIO INTEGRADO POR SEIS (6) MIEMBROS, LOS QUE SERÁN DESIGNADOS CONFORME A LEY. EN LA MISMA FORMA SE DESIGNARÁ A LOS DIRECTORES SUPLENTE O ALTERNOS. LOS DIRECTORES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.(13)

(13) En la Escritura de Constitución de 01.12.94, el presente artículo tuvo la siguiente redacción:  
“El Directorio estará conformado por no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros elegidos por la Junta General de Accionistas.  
El número de directores será fijado por la Junta General Ordinaria.  
Los directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por períodos de dos años, salvo las designaciones que se hagan para completar períodos. Los directores pueden ser reelegidos.  
El período del Directorio termina al resolver la Junta General sobre el balance de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero los directores continuarán en sus cargos aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca la elección y los elegidos acepten el cargo.  
El cargo de Director es personal y, en consecuencia, no puede ejercerse por delegación.

##### **DE LAS LIMITACIONES PARA SER DIRECTOR**

###### **ARTICULO 35.-**

NO PODRÁN SER DIRECTORES:

- A).- LOS INCAPACES
- B).- LOS QUEBRADOS:

C).- LOS QUE POR RAZON DE SU CARGO O FUNCIONES ESTEN IMPEDIDOS DE EJERCER EL COMERCIO;

D).-LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS, QUE PRESTEN SERVICIOS EN ENTIDADES PUBLICAS CUYAS FUNCIONES ESTUVIERAN DIRECTAMENTE VINCULADAS AL SECTOR ECONOMICO EN EL QUE LA SOCIEDAD DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL, SALVO QUE REPRESENTEN LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN DICHAS SOCIEDADES;

E).-LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTES O ESTEN SUJETOS A ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD INICIADA POR LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTEN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL;

F).- LOS QUE SEAN ACCIONISTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE PERSONAS QUE TUVIESEN INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE PERSONALMENTE TENGAN CON ELLA OPOSICIÓN PERMANENTE; Y,

G).- LAS DEMAS PERSONAS QUE TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL.

LOS DIRECTORES ESTAN PROHIBIDOS DE EJERCER ACTOS, GESTIONES COMERCIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN INTERES DE SUS PROPIAS PERSONAS O DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS CON LA SOCIEDAD O CON EMPRESAS O SOCIEDADES EN LAS QUE ESTA TENGA VINCULACION O PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

## **DE LA RENUNCIA DE LOS DIRECTORES POR IMPEDIMENTOS ESTATUTARIOS**

### **ARTICULO 36.-**

LOS DIRECTORES QUE ESTUVIEREN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, NO PUEDEN ACEPTAR EL CARGO Y DEBEN RENUNCIAR INMEDIATAMENTE, SI SOBREVINIESE EL IMPEDIMENTO; EN CASO CONTRARIO, RESPONDEN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA LA SOCIEDAD Y SERAN REMOVIDOS DE INMEDIATO A SOLICITUD DE CUALQUIER REPRESENTANTE DEL ACCIONISTA O DIRECTOR.(14)

(14) En la Escritura de Constitución del 02.12.94,el segundo párrafo del artículo 3.25, al referirse a este tema señala lo siguiente:

“El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la sociedad, debe manifestarlo al directorio y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. El Director que contravenga a esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la sociedad, y podrá ser removido por la Junta General de Accionistas a propuesta de cualquier accionista o director.

El Director impedido se considerará como asistente para los efectos del quórum pero su voto no se computará para establecer la mayoría de las votaciones.

## **DE LA DURACIÓN DEL DIRECTORIO**

### **ARTICULO 37.-**

LA DURACIÓN DEL DIRECTORIO SERA NO MAYOR DE TRES (3) AÑOS NI MENOR DE UN (1) AÑO. SE RENUOVA TOTALMENTE AL TERMINO DE SU PERIODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERIODOS. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS.

## **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES**

### **ARTICULO 38.-**

LOS DIRECTORES DESEMPEÑAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN ORDENADO COMERCIANTE Y UN REPRESENTANTE LEAL. ESTAN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AUN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

## **EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL E INDELEGABLE**

### **ARTICULO 39**

EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL E INDELEGABLE. EL DIRECTORIO PUEDE NOMBRAR A UNO O MAS DIRECTORES PARA RESOLVER O EJECUTAR DETERMINADOS ACTOS, DANDO CUENTA AL DIRECTORIO

## **COMPETENCIA DEL DIRECTORIO**

### **ARTICULO 40.-**

ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, COMPETE AL DIRECTORIO, ESPECIALMENTE:

- A).- DELIBERAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS NEGOCIOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD, SEA MEDIANTE DIRECTIVAS, NORMAS Y POLÍTICAS, REGLAMENTOS INTERNOS O TOMANDO DECISIONES EN CASOS CONCRETOS;
- B).-PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO SOCIAL;
- C).-APROBAR LA ESTRUCTUIRA BASICA Y EL CUADRO DE ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA.

- D).-APROBAR LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES;
- E).-APROBAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, LOS DEMAS DOCUMENTOS NORMATIVOS, DIRECTIVAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD.
- F).-NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y A LOS DEMAS GERENTES DE AREA;
- G).-APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS A TRAVES DE LOS CUALES SE ENTREGUE EN ADMINISTRACIÓN, CESION, CONCESIÓN O USO, LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD;
- H).-APROBAR LA VENTA Y EL VALOR RESPECTIVO PARA DICHA VENTA, DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA QUE SEAN DE SU PROPIEDAD Y QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACIÓN, CESION, CONCESIÓN O USO.
- I).- APROBAR LA CONVOCATORIA DE LICITACIONES O CONCURSOS ASI COMO LOS METODOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS.
- J).-APROBAR LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS. ESTA FUNCION PODRIA DELEGARSE A LA GERENCIA GENERAL.
- K).-APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE TODO TIPO, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y DE SERVICIOS, SEAN NOMINADOS O INNOMINADOS, SOCIETARIOS, BANCARIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES O CREDITICIOS, QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA PATRIMONIAL, ESTABLECIMIENTO DE GARANTIAS Y DE GRAVÁMENES, QUE POR SU MONTO Y NATURALEZA DETERMINE EL DIRECTORIO;;
- L).- DESIGNAR COMITES PERMANENTES O EVENTUALES PARA LA ATENCIÓN O DECISIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES Y SOBRE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SUS COMPETENCIAS Y FACULTADES;
- M).-DESIGNAR A LOS GERENTES O SUBGERENTES DE AREAS, AL PERSONAL DE DIRECCIÓN Y A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y A LOS EJECUTIVOS Y ASESORES QUE DEBEN DAR CUENTA AL DIRECTORIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.
- N).-OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, A LOS GERENTES, PERSONAL DE DIRECCIÓN Y TRABAJADORES DE CONFIANZA, EJECUTIVOS Y ASESORES, ESTABLECIENDO LAS FACULTADES CONFERIDAS Y SUS LIMITES, ASIMISMO PODRA DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y LIMITES ESTABLECIDOS EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL, EN TODOS LOS CASOS PODRA MODIFICAR, SUSTITUIR, DELEGAR Y REVOCAR LA REPRESENTACIÓN CONCEDIDA;
- O).-APROBAR LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES Y AUMENTOS DEL PERSONAL, CON ARREGLO A LA POLÍTICA SALARIAL QUE SE APRUEBE PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO.
- Q).-APROBAR EL REGLAMENTO DE FACULTADES Y AUTORIZACIONES DONDE SE CONSIGNARAN LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, BANCARIA, COMERCIAL,

OPERATIVA Y TÉCNICA, ADEMÁS DE LABORAL Y OTRAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS GERENCIAS Y DEMAS AREAS DE LA SOCIEDAD;

R).-ACORDAR TRANSACCIONES O CONCILIACIONES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y EL SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ARBITRAL DE LAS CONTROVERSIAS DETERMINADAS O DETERMINABLES SOBRE LA CUALES LA SOCIEDAD TENGA LIBRE DISPOSICIÓN , PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS LEGALES CORRESPONDIENTES;

S).-APROBAR LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS Y CREDITICIAS CON ENTIDADES FINANCIERAS, BANCARIAS Y DE CREDITO, NACIONALES O EXTRANJERAS, EXCEPTO SOBREGIROS BANCARIOS LOS QUE SERAN APROBADOS POR LA GERENCIA GENERAL.

T).-DISPONER Y ENAJENAR LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO DE LA SOCIEDAD, COMPRENDIÉNDOSE EN ESTOS CONCEPTOS TODA FORMA DE GRAVÁMENES Y AFECTACIONES REALES DE TALES BIENES, CON EXCEPCION DE LOS CASOS EN QUE DICHA FACULTAD SE HUBIERA RESERVADO A LA JUNTA DE ACCIONISTAS;

U).- EXAMINAR, PROPONER SU APROBACION Y ELEVAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MEMORIA ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL BALANCE GENERAL Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES. ASIMISMO LE COMPETE APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR SU DEBIDA EJECUCIÓN.

V).-CONCEDER LICENCIA A SU PRESIDENTE, A LOS DIRECTORES, AL GERENTE GENERAL, A LOS DEMAS GERENTES Y EJECUTIVOS DE LA MISMA JERARQUIA, AL JEFE DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA Y AL SECRETARIO GENERAL, OBSERVANDO LAS NORMAS DE AUSTERIDAD Y OTRAS COMPLEMENTARIAS QUE ESTUVIERAN VIGENTES.

W).-AUTORIZAR LOS VIAJES AL EXTRANJERO QUE TUVIERAN QUE REALIZAR EN RAZON DE SUS FUNCIONES LOS REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE ACCIONISTAS, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y OTROS EJECUTIVOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD;

Y).-APROBAR LOS CONTRATOS DE AUDITORIA EXTERNA CON LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA DESIGNADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA;

X).-APROBAR LAS DONACIONES A FAVOR DE TERCEROS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS NORMAS AL RESPECTO, DICTADAS PARA LAS EMPRESAS ESTATALES DE DERECHO PRIVADO;

Z).-CUMPLIR LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y OTRAS NORMAS ESPECIFICAS DE SU RESPONSABILIDAD.

LA ENUMERACIÓN ES SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA Y POR CONSIGUIENTE NO RESTRINGE NI LIMITA LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO PARA REALIZAR LOS ACTOS INHERENTES A SU FUNCION.

EL DIRECTORIO DEBERA CUIDAR QUE EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD OPERATIVA, LA SOCIEDAD SE SUJETE A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

## **DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**

### **ARTICULO 41.-**

EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PODRA SER RENTADO CUANDO ASI LO APRUEBE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIEMPRE QUE SE DESEMPEÑE A TIEMPO COMPLETO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE RELACION LABORAL CON LA SOCIEDAD. LOS HONORARIOS SERAN FIJADOS POR EL ORGANISMO COMPETENTE SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES Y SU PAGO EXCLUYE LA PERCEPCIÓN DE DIETAS. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

## **DE LA VICE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**

### **ARTICULO 42.-**

EL DIRECTORIO POR MAYORIA ABSOLUTA, DEBE ELEGIR AL VICEPRESIDENTE ENTRE SUS MIEMBROS TITULARES, QUIEN SUSTITUIRA AL PRESIDENTE POR AUSENCIA, IMPEDIMENTO O VACANCIA. EN DEFECTO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, ASUMIRA INTERINAMENTE SUS FUNCIONES EL DIRECTOR MAS ANTIGUO EN EL CARGO. EL SECRETARIO GENERAL, EN SU CONDICION DE FEDATARIO DE LA SOCIEDAD, ACTUARA COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO.

## **DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

### **ARTICULO 43.-**

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO CITA A SESION CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA EL INTERES SOCIAL O LO SOLICITE POR ESCRITO UN DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTUARA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARA CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES.

LA CONVOCATORIA DEBE HACERSE MEDIANTE ESQUELAS ENTREGADAS BAJO CARGO O MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, FACSIMIL , TELEX O

CUALQUIER OTRO MEDIO IDONEO QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN Y DEL QUE QUEDE CONSTANCIA ESCRITA; DEBERA INDICAR CLARAMENTE EL LUGAR DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR. LAS ESQUELAS ASÍ COMO LA AGENDA CORRESPONDIENTE, SE ENTREGARA A LOS DIRECTORES CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNION.

EL DIRECTORIO SESIONARA ORDINARIAMENTE DOS (2) VECES AL MES, PODRA REUNIRSE CON MAYOR FRECUENCIA CUANDO HAYA URGENCIA O LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD LO EXIJAN, A JUICIO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

EL DIRECTORIO PODRA REALIZAR SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVES DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. AL IGUAL QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS PODRA REUNIRSE VALIDAMENTE EN SESIONES UNIVERSALES. NO OBSTANTE, ADEMÁS, PODRA TOMAR ACUERDOS FUERA DE SESION DE DIRECTORES, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, LOS QUE TENDRAN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADOS EN SESION, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.

:

#### **DEL QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACION EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

##### **ARTICULO 44.-**

EL QUORUM DE ASISTENCIA DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.

SI EL NUMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUORUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL.

CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES.

(15)

(15)En la Escritura de Constitución del 02.12.94, el presente artículo tuvo la siguiente redacción:  
“Salvo lo dispuesto en el artículo 3.25 de este Estatuto, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.”

## **DE LA ABSTENCIÓN DE LOS DIRECTORES POR INTERES CONTRARIO A LA SOCIEDAD.**

### **ARTICULO 45.-**

EL DIRECTOR QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERES CONTRARIO AL DE LA SOCIEDAD O HAYA PARTICIPADO DIRECTAMENTE, A TITULO PARTICULAR, EN ASUNTOS QUE DEBAN SER ESTUDIADOS Y RESUELTOS POR EL DIRECTORIO, DEBERA MANIFESTARLO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACION Y RESOLUCION CONCERNIENTE A DICHO ASUNTO.

EL DIRECTOR QUE CONTRAVENGA ESTAS DISPOSICIONES ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A LA SOCIEDAD Y DEBERA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS, A PROPUESTA DEL DIRECTORIO O DE CUALQUIER DIRECTOR.

## **DE LA LEALTAD DE LOS DIRECTORES PARA CON LA EMPRESA**

### **ARTICULO 46.-**

EL DIRECTORIO NO PUEDE ADOPTAR ACUERDOS QUE NO CAUTELEN EL INTERES SOCIAL, NI LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRAN TOMARLOS EN FUNCION DE SUS PROPIOS INTERESES O DE LOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIOS DE QUE TUVIERAN CONOCIMIENTO EN RAZON DE SUS CARGOS.

ADEMÁS NO PUEDEN PARTICIPAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN ACTIVIDADES QUE COMPITAN CON LA SOCIEDAD, SALVO QUE EN ESTAS REPRESENTEN LOS INTERESES DEL ESTADO.

## **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES**

### **ARTICULO 47.-**

LOS DIRECTORES RESPONDEN ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y LOS TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN POR LOS ACUERDOS O ACTOS CONTRARIOS A LA LEY Y AL ESTATUTO O POR LOS REALIZADOS CON DOLO, ABUSO DE FACULTADES O POR NEGLIGENCIA GRAVE ESPECIALMENTE SON RESPONSABLES ANTE LA SOCIEDAD:

A).-DE LA EFECTIVIDAD DE LAS UTILIDADES CONSIGNADAS EN EL BALANCE.

B).-DE LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LOS LIBROS QUE ORDENA LA LEY;

C).-DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

NO ES RESPONSABLE EL DIRECTOR QUE HABIENDO PARTICIPADO EN EL ACUERDO O QUE TENIENDO CONOCIMIENTO DE EL, HAYA MANIFESTADO SU DISCONFORMIDAD EN EL MOMENTO DEL ACUERDO O CUANDO LO CONOCIO, SIEMPRE QUE HAYA CUIDADO QUE TAL DISCONFORMIDAD SE CONSIGNE O HAYA HECHO CONSTAR SU DESACUERDO CON CARTA NOTARIAL.

## **DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO**

### **ARTICULO 48.-**

LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERAN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY Y, EXCEPCIONALMENTE, CONFORME AL ARTICULO 136o DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR, SI HUBIERA HABIDO SESION: LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN Y EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES; Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS Y, EN TODO CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASI COMO LA CONSTANCIA QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES.

LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION, POR LOS DIRECTORES CONCURRENTES O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

EL ACTA TENDRA VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRAN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIERAN SUSCRITO.

LAS ACTAS DEBERAN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DIAS UTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESION O DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.

EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES, TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICION CORRESPONDIENTE.

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO, DEBE PEDIR QUE CONSTE SU OPOSICION EN EL ACTA. SI ESTA NO SE CONSIGNA EN EL ACTA SOLICITARA QUE SE ADICIONE AL ACTA, SEGÚN LO ANTES INDICADO.

EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICIÓN VENCE A LOS VEINTE (20) DIAS UTILES DE REALIZADA LA SESION.

## **DE LA PARTICIPACIÓN DE GERENTES Y OTROS EN EL DIRECTORIO**

### **ARTICULO 49.-**

EL GERENTE GENERAL CONCURRIRA AL DIRECTORIO CON VOZ PERO SIN VOTO. LOS DEMAS GERENTES O EJECUTIVOS DE IGUAL JERARQUIA, ASI COMO ASESORES CONCURRIRAN SI SON REQUERIDOS POR EL MISMO DIRECTORIO O EL GERENTE GENERAL. EN SU MOMENTO TENDRAN VOZ PERO NO VOTO.

## **DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES**

### **ARTICULO 50.-**

CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A SER INFORMADO POR LA GERENCIA GENERAL DE TODO LO RELACIONADO CON LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. ESTE DERECHO DEBE SER EJERCIDO EN EL SENO DEL DIRECTORIO Y DE MANERA QUE NO AFECTE LA GESTION SOCIAL

## **OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO FRENTE A LA JUNTA GENERAL**

### **ARTICULO 51.-**

EL DIRECTORIO DEBE PROPORCIONAR A LA JUNTA DE ACCIONISTAS LAS INFORMACIONES SUFICIENTES, FIDEDIGNAS Y OPORTUNAS QUE LA LEY DETERMINE RESPECTO DE LA SITUACIÓN LEGAL, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.

## **PROHIBICIÓN DE OTORGAMIENTO DE CREDITOS**

### **ARTICULO 52.-**

NO PODRA CONCEDERSE CREDITOS, PRESTAMOS NI GARANTIAS DE NINGUNA CLASE POR LA SOCIEDAD A:

- A).-LOS REPRESENTANTES DEL ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.
- B).-LOS MIEMBROS TITULARES O SUPLENTE DEL DIRECTORIO:
- C).-LOS GERENTES O APODERADOS DE LA SOCIEDAD:
- D).- CÓNYUGES, DESCENDIENTES, ASCENDIENTES O A QUIENES TENGAN CON LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, PARENTESCO DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD; Y,
- E).- A TERCEROS, SALVO LOS QUE LA LEY PERMITE, PARA LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.

NO SE INCLUYEN EN LAS PROHIBICIONES ANTES CITADAS LOS ADELANTOS SOBRE REMUNERACIONES Y/O PRESTAMOS PARA VIVIENDA CON GARANTIA

HIPOTECARIA Y/O DE LOS BENEFICIOS SOCIALES U OTROS PRESTAMOS Y/O GARANTIAS OTORGADAS A LOS GERENTES O EJECUTIVOS DE IGUAL JERARQUIA O APODERADOS DE LA SOCIEDAD QUE PERMITA LA LEY A FAVOR DEL PERSONAL QUE FIGURE EN LA PLANILLA DE TRABAJADORES PERMANENTES DE LA SOCIEDAD.

## **DEL GERENTE GENERAL**

### **ARTICULO 53.-**

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y PODRA NOMBRAR OTROS GERENTES DE AREA, DEBIENDO SER TODOS DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO.

## **CARGOS DE CONFIANZA**

### **ARTICULO 54.-**

LOS CARGOS DE GERENTE GENERAL Y DE GERENTES DE AREA SON CARGOS DE CONFIANZA.

## **FACULTADES DEL GERENTE GENERAL**

### **ARTICULO 55.-**

EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y EN TAL CARACTER TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS EJERCE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

ES MANDATARIO DEL DIRECTORIO Y DIRIGE, CONTROLA Y COORDINA LA ACCION DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y OPERATIVOS DE LA SOCIEDAD Y RESPONDE ANTE ESTE POR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

ES NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL DIRECTORIO, EJERCIENDO EL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, EN FORMA PERSONAL E INDELEGABLE, RESULTANDO DE APLICACION LAS INCOMPATIBILIDADES Y CAUSALES DE VACANCIA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

## **OTRAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL**

### **ARTICULO 56.-**

EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA EFECTUAR POR SI MISMO O DISPONER LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES AL ESTUDIO, EJECUCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, CON LAS

ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES VIGENTES Y LAS QUE ESTABLEZCA EL DIRECTORIO Y CON SUJECIÓN A LAS NORMAS, DIRECTIVAS Y RESOLUCIONES DE ESTE ORGANO. EN SUMA, LE CORRESPONDE EJECUTAR LA GESTIÓN DE LOS INTERESES SOCIALES Y LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES.

## **OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL**

### **ARTICULO 57.-**

CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:

A).-CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DIRECTIVAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, DEL DIRECTORIO Y DE LOS COMITES FORMADOS POR ESTE.

B).- ORGANIZAR TODOS LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA APROBADA POR EL DIRECTORIO; EJECUTAR LA POLÍTICA INTERNA Y LOS PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS OPERATIVOS .

C).- SUPERVISAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O MEDIANTE OTROS GERENTES DE AREAS O EJECUTIVOS DE SIMILAR JERARQUIA.

D).-PROPENER AL DIRECTORIO EL MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES Y EL CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL, ASI COMO LA ESCALA DE REMUNERACIONES.

E).-PROPONER AL DIRECTORIO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO Y EL PLAN OPERATIVO CORRESPONDIENTE

F).- ORGANIZAR COMITES PARA EL EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS POR EL DIRECTORIO.

G).- SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS, EL PROYECTO DE MEMORIA ANUAL Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS.

H).-VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS Y EL MANTENIMIENTO AL DIA DE LOS REGISTROS E INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.

I).- PONER EN CONOCIMIENTO DL DIRECTORIO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUIDANDO QUE LAS PROPUESTAS ESTEN ACOMPAÑADAS DE LOS INFORMES Y DICTAMENES DE LOS EJECUTIVOS, SUPERVISORES, TÉCNICOS Y/O ASESORES A QUIENES CORRESPONDA EMITIRLOS..

J).-APROBAR LA REALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD HASTA EL MONTO QUE SEÑALE EL DIRECTORIO.

K).- CUIDAR QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS.

L).- ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, BANCARIAS Y MERCANTILES, EN CUALQUIER BANCO Y/O ENTIDAD MERCANTIL DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, MEDIANTE PODER ESPECIAL QUE LE OTORQUE EL DIRECTORIO Y GIRAR CONTRA LAS MISMAS, FIRMANDO CON OTRO EJECUTIVO AUTORIZADO.

M).- ENDOSAR CHEQUES BANCARIOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCONTAR DOCUMENTOS DE CREDITO Y OTROS DOCUMENTOS BANCARIOS MEDIANTE FIRMA CONJUNTA CON OTRO FUNCIONARIO AUTORIZADO

N).- COBRAR Y DEPOSITAR LIBRAMIENTOS EN CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD.

Ñ).-CELEBRAR CONTRATOS A TRAVES DE LOS CUALES SE ENTREGUE EN ADMINISTRACIÓN, CESION, CONCESIÓN O USO, LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.

O).-CELEBRAR CONTRATOS DE VENTA DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA QUE SEAN DE SU PROPIEDAD Y QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACIÓN, CESION, CONCESIÓN O USO,

Q).-APROBAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y/O LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES Y CONCURSOS.

R).-AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON SUJECCIÓN A LAS FACULTADES QUE LE OTORQUE EL DIRECTORIO.

S).-NOMBRAR, PROMOVER, REMOVER, SUSPENDER, DESTACAR. CONCEDER LICENCIA Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD QUE NO TENGAN RANGO DE GERENTES, RESPETANDO LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

T).-GESTIONAR LAS SERVIDUMBRES, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

U).-APROBAR EL INICIO DE PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LAS TRANSACCIONES Y/O CONCILIACIONES U OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, DE ACUERDO A LOS PODERES QUE LE OTORQUE EL DIRECTORIO.

V).-REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTORIO Y LAS QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EL GERENTE GENERAL CUMPLIRA SUS FUNCIONES CONTANDO CON EL APOYO DEL PERSONAL QUE ESTE A SUS ORDENES.

EL DIRECTORIO PODRA IGUALMENTE DESIGNAR OTROS GERENTES, DEPENDIENTES JERÁRQUICAMENTE DEL GERENTE GENERAL, FIJÁNDOLES SUS DENOMINACIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, DICHS

GERENTES PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO.

#### **DE LAS DENOMINACIONES DE LOS EJECUTIVOS DE LA EMPRESA**

##### **ARTICULO 58.-**

EL DIRECTORIO DESIGNARA EL TITULO QUE DEBEN USAR LOS EJECUTIVOS Y ASESORES DE JERARQUIA DE LA SOCIEDAD QUE COLABOREN CON EL GERENTE GENERAL EN LA REALIZACIÓN DE LA GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA EMPRESA, EN EL PUESTO QUE A CADA UNO SE DESIGNE. LAS FUNCIONES Y DEBERES DE CADA CUAL SERAN LAS QUE CONSTEN EN LOS MANUALES Y DIRECTIVAS QUE APRUEBE EL DIRECTORIO Y LAS QUE ADEMÁS LES ENCOMIENDE EL GERENTE GENERAL.

#### **DE LAS LIMITACIONES DE LOS ALTOS DIRECTIVOS DE LA EMPRESA**

##### **ARTICULO 59.-**

EL GERENTE GENERAL, LOS DEMAS GERENTES DE AREA Y APODERADOS, ASI COMO .LOS EJECUTIVOS Y ASESORES DE JERARQUIA DEBEN INHIBIRSE DE ATENDER, OPINAR Y RESOLVER ASUNTOS EN LOS QUE TENGAN INTERES PERSONAL O FAMILIAR. TALES CASOS DEBEN SER ELEVADOS AL FUNCIONARIO DEL QUE DEPENDEN. SI EL CASO FUESE DE COMPETENCIA DE UN COMITÉ, ESTE PODRA DELIBERAR Y RESOLVER LUEGO QUE SE INHIBA Y/O RETIRE EL FUNCIONARIO IMPEDIDO.

#### **DE LAS FACULTADES LEGALES DE LOS ALTOS DIRECTIVOS DE LA EMPRESA**

##### **ARTICULO 60.-**

EL GERENTE GENERAL Y LOS DEMAS EJECUTIVOS Y ASESORES DE JERARQUIA DE LA SOCIEDAD TIENEN LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CODIGO CIVIL, EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS LEYES SOBRE LA MATERIA, ADEMÁS DE LAS QUE LE CONFIERA EL DIRECTORIO

## **RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL**

### **ARTICULO 61.-**

EL GERENTE GENERAL RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO ABUSO Y EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y NEGLIGENCIA GRAVE.

EL GERENTE GENERAL ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

A).-LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS LIBROS Y REGISTOS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE

B).-EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROMOVER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTEN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y SON REGISTRADAS APROPIADAMENTE.

C).- LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS;

D).-EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

E).-LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD;

F).- EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

G).- LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTOS DE LA SOCIEDAD.

H).-DAR CUMPLIMIENTO EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE SEÑALA LA LEY A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 130 Y 224 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, REFERIDOS A LA INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS; Y

,I).- EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO.

## **TITULO IV**

### **PRESUPUESTO, REGIMEN ECONOMICO, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES**

#### **LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA LEY DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO.**

##### **ARTICULO 62**

LA FORMULACION, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, SE REGIRAN POR LA LEY DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y LAS DIRECTIVAS QUE EMITA LA OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO (OIOE).ADEMÁS DEL FINANCIAMIENTO QUE PUEDA RECIBIR DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO, LA SOCIEDAD ESTA FACULTADA PARA OBTENER RECURSOS DE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA O PUBLICA, NACIONAL O EXTANJERA, CON SUJECIÓN A LAS NORMAS SOBRE ENDEUDAMIENTO INTERNO O EXTERNO APLICABLES A LAS EMPRESAS ESTATALES DE DERECHO PRIVADO.

#### **DEL EJERCICIO ECONOMICO**

##### **ARTICULO 63.-**

EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD SE INICIA EL 1 DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO SE FORMULARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL BALANCE GENERAL, LA MEMORIA ANUAL Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.

EL DIRECTORIO PRESENTARA LOS DOCUMENTOS Y LA PROPUESTA A LA QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL. ESTOS DOCUMENTOS ESTARAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 DE ESTOS ESTATUTOS

#### **DE LA AUDITIRIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

##### **ARTICULO 64.-**

LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SERAN SOMETIDOS A DICTAMEN DE AUDITORIA EXTERNA A CARGO DE UNA SOCIEDAD DE AUDITORIA CUYA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN ES DISPUESTA DE ACUERDO A LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABNLECIDO POR

EL INCISO 6 DEL ARTICULO 19 E INCISO X) DEL ARTICULO 40 DE ESTOS ESTATUTOS.

EMITIDO EL DICTAMEN DE AUDITORIA EXTERNA Y UNA VEZ EXAMINADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL DIRECTORIO, ESTE DICTAMEN SE SOMETERA A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL PARA SU CONSIDERACIÓN.

## **DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **ARTICULO 65.-**

LA APROBACIÓN POR LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL BALANCE GENERAL, LA MEMORIA ANUAL Y DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, NO LIBERA AL DIRECTORIO NI A LA GERENCIA GENERAL NI A LOS DEMAS GERENTES, EN SU CASO, DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO POR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHS DOCUMENTOS.

## **DE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES**

### **ARTICULO 66.-**

LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD, SI ES QUE LAS HUBIERAN, SE APLICARAN Y DISTRIBUIRAN CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIAS.

## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **ARTICULO 67.-**

LA SOCIEDAD SOLO PUEDE SER DISUELTA MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UNA NORMA LEGAL EXPRESA, ESTABLECIENDOSE EN LA MISMA EL PROCEDIMIENTO PARA SU LIQUIDACION, APLICANDOSE EN LO QUE NO SE HUBIERA PREVISTO LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.(42)